

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: RICARDO MEDINA ESPITIA
RADICACIÓN: 11001311002420170004270**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veintiocho (28) de septiembre del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del incapaz RICARDO MEDINA ESPITIA, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora GLORIA ELVIRA MEDINA ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51'682.297 de Bogotá.

La suplente MARÍA ELVIRA MEDINA ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51'721.741 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 35 Sur 70 B – 62 Barrio Carvajal, Teléfono: 3114713042 Correo Electrónico: lauracortesoea@gmail.com

La suplente refiere que su dirección de notificación es la misma de la principal, así como el correo electrónico y su teléfono es 3125734252.

El abogado Octavio Malpica Chaparro indica que su dirección de notificación es en la Carrera 13 No. 13 – 24 Oficina 606 Edificio Lara, Teléfono: 3164953326 y correo de la empresa: najucobranzas@yahoo.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las guardadoras acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupilo.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Como en esta diligencia la curadora señaló que se recibe pensión en calidad de sustitución por el fallecimiento de Mercedes Espitia de un salario mínimo asignado al pupilo; además, el prohijado trabaja en una empresa de la cual recibe según se informa menos de un salario mínimo; tiene derechos de contenido económico sobre el inmueble dejado por la progenitora del cual aún no se efectuó sucesión; retroactivo según se informó por valor de 15'000.000 millones aproximadamente y al parecer pasivos en bancos para adecuar la parte que le corresponde del bien mencionado. En consecuencia; el despacho ordena a la representante legal del señor Ricardo Martínez Espitia que efectúe el inventario de bienes de su prohijado en donde se pueda verificar el patrimonio completo del interdicto incluidos los derechos de contenido económico que posea sean arriendos, pensiones o cualquier otro junto con los documentos de soporte. Se otorga el término de treinta **(30) días hábiles**. Se autoriza para que la labor sea presentada mediante contador público con cargo al patrimonio del discapaz.

Como quiera que se informa acerca de la existencia de bienes y contenido económico percibidos con posterioridad a la emisión de la sentencia de interdicción, se requiere a la curadora principal que presente el balance general de ingresos, egresos y gastos del pupilo en cumplimiento de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009, con el propósito de identificar cómo se encuentra el patrimonio del pupilo mes a mes y evidenciar cuál ha sido el trasegar del mismo hasta diciembre del 2021 como fecha de corte final con el propósito que quede claro para la generalidad; otorgándosele un término de **30 días hábiles** y advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio al finalizar cada año a rendir.

Se resalta e informa a los asistentes que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, que contiene un nuevo paradigma respecto a dicho tema; esto, para que los interesados revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad, que es la revisión de la interdicción y la posible designación de apoyos judiciales.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita los apoyos mencionados o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la ley referida.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta

se remitirá a los correos electrónicos aportados en esta diligencia y a los visibles en el plenario.

Se le comunica a los asistentes, interesados y a las curadoras, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en el horario legalmente establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto allegar los memoriales o documentos requeridos; y, solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Advirtiéndole, que éste es el único canal en el que la mencionada dependencia recibe las solicitudes de este tipo.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo de la Rama Judicial.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Darío Juris Gómez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ee473e697f1c4fa2443d0b8a08ce4b260375097f6e6fe59b9cd3d7c64ee3d8**

Documento generado en 24/10/2022 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>